

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Radicado	2022-00089-00
Demandante	Martha Lucía Sanín Ramírez y Claudia Patricia Sanín Ramírez
Demandado	Mario de Jesús Sánchez Bolívar
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso.

1. Se aportará poder dirigido a este despacho judicial, toda vez que el anexo se confirió para presentar la demanda ante el Juez Promiscuo Municipal, sin embargo, la demanda se presentó ante este juzgado, es decir, ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito.
2. Se aclarará los hechos primero y segundo de la demanda, pues en la forma en que fueron redactados, se da a entender que la fallecida María Eugenia Sanín Ramírez era hermana del apoderado judicial de las demandantes, lo que no resulta coherente con los demás fundamentos fácticos.
3. Se aclarará por qué en el hecho doce de la demanda se señala que el inmueble objeto de reivindicación tiene un avalúo comercial que encaja dentro de la **menor** cuantía, pero en el acápite de competencia y cuantía se aduce que se trata de proceso de **mayor** cuantía.
4. Se manifestará si la dirección electrónica para notificación del demandado corresponde al utilizado por éste, y se informará la forma como se obtuvo dicha dirección electrónica allegando las evidencias correspondientes si es del caso (artículo 8° Ley 2213 de 2022).

5. Se aportará impuesto predial legible, pues el anexado con la demanda no permite visualizar de manera clara cuál es el avalúo del inmueble objeto de reivindicación.

6. Se indicará de manera precisa sobre qué hecho o hechos de la demanda depondrán los testigos, so pena de atenerse a lo que se decida al respecto cuando se decreten las pruebas (art. 212 C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ